

BOLETIN ECLESIASTICO EXTRAORDINARIO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia (Dirección general de Contabilidad), con la fecha que se advierte, se me ha pasado la Circular que sigue:

«Emmo. Sr.—Con esta fecha dice la Dirección entre otras cosas al R. Obispo de Córdoba lo siguiente:—«Excmo. señor.—La Dirección se ha enterado de la consulta que V. E. se ha servido hacerla en 2 del actual, con el laudable fin de llevar á efecto de un modo cumplido y acertado lo mandado por S. M. en el Real decreto de 5 de Octubre último y en la Real orden de 20 del mismo, en cuanto tienen relación con el nombramiento de habilitados para los diferentes partícipes del presupuesto eclesiástico; y en su vista estimo oportuno manifestar á V. E. por contestación: 1.º Que el nombramiento de comisionados para la elección de habilitados, ha de tener lugar, por parte de los partícipes, en los pueblos en que resida el Arcipreste respectivo y bajo la presidencia de éste, sobre lo cual no ofrecen la menor duda los términos en que está redactada la Real orden de 20 de Octubre. El Gobierno de S. M. ha querido evitar por este medio todos los inconvenientes posibles á los partícipes, considerando que les será mas fácil reunirse en el punto mas inmediato al de su residencia respectiva; llevándose tambien de este modo la mira, de que la elección de habilitado sea, aunque de un modo indirecto, con los mayores sufragios posibles de las clases á quienes ha de representar: 2.º El Gobierno ha creído deber abstenerse de establecer ciertas condiciones que pudieran embarazar la acción de los partícipes en punto á la

elección de las personas en quien deba recaer la elección de habilitado; limitándose por lo tanto á aconsejarles que procuren recaiga ésta en persona apta y proba, puesto que la elección es de su cuenta y riesgo; mas esta circunstancia no se opone á que sea preferida la persona que se preste á dar fianza en garantía si es que algun candidato la ofrece: 3.º El Gobierno tiene el pensamiento, indicado ya en el Real decreto del 5 de Octubre, de formar una instrucción para el régimen de los Administradores económicos y de los habilitados, y la Dirección no teme aventurar el indicar á V. E. que uno de sus objetos, en punto al pago por parte de los habilitados, ha de ser el que estos tengan la obligación de hacerlo á los respectivos partícipes en los pueblos de su residencia, si las facilidades de giro lo consienten y cuando no, en los pueblos en que residen los Arciprestes ó en los mas inmediatos á ellos; siendo de cuenta de los habilitados mismos los gastos que en esta operación puedan ofrecerse, como uno de los á que deben atender con el tanto por ciento con que les retribuyan los partícipes en premio del cargo: 4.º Para que pueda haber la unidad de acción que el Gobierno de S. M. desea en todo lo relativo al pago de las diferentes clases eclesiásticas, evitando á la vez á las oficinas de Hacienda pública el mayor trabajo dable y la confusión que pudiera ofrecer en ellas y en la Administración económica, el que aquellas estuvieran representadas por diferentes personas, se determinó que hubiera en cada provincia un solo habilitado. Este pensamiento se desvirtuaría si hu-

biera de escluirse á los partícipes residentes en las capitales, y lo que es mas, esta medida originaria mayor gravámen á los que están domiciliados en los demas pueblos, por cuanto es natural que los candidatos á la habilitacion tengan presente para sus cálculos la mayor ó menor importancia de la cantidad que deben realizar y distribuir, puesto que en ella se funda el beneficio que han de obtener; y serian por consiguiente tanto mas exigentes en el premio que propongan á los partícipes, cuanto menor sea la suma á que asciendan las dotaciones y asignaciones de sus representados. La Direccion cree que lo espuesto satisface debidamente á los diferentes puntos consultados por V. E. en su atenta comunicacion de 2 del actual; debiendo añadir por si tambien hubiere sido objeto de duda en esa Diócesis, como ha sucedido en alguna otra, que el habilitado que se elija en cada capital de provincia, ha de representar todas las clases eclesiásticas que estén situadas en pueblos enclavados dentro del rádio de la misma, cualquiera que sea por otra parte la Diócesis de que dependan; y por consiguiente, todas ellas han de contribuir con sus sufragios á la eleccion del habilitado, que ha de tener lugar en la forma que determina la Real órden de 20 de Octubre, si bien las nóminas respectivas serán completamente independientes y encabezadas con la denominacion de las Diócesis á que los partícipes pertenezcan. La esplicacion de este principio y la manera de ejecutarlo será objeto de la instruccion que ha de redactarse; pero he creido necesario anticiparme, con autorizacion del Escelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á ponerlo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos, invitándole tambien á que se sirva disponer se inserte la presente comunicacion en el *Boletín Oficial* de esa provincia, á fin de que

estas aclaraciones lleguen á noticia de todos los partícipes y de las personas que aspiran al cargo de habilitado. = Lo que traslado á V. Emma. para su inteligencia y efectos correspondientes en la Diócesis de su digno cargo, confiando en que se servirá disponer se inserte en el *Boletín Oficial* de esa provincia. = Dios guarde á V. Emma. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1855. = Juan Larripa y Dominguez. = Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.»

Y en su consecuencia he dispuesto se publique en *Boletín* extraordinario para que llegue á conocimiento de todos los interesados y demás efectos oportunos. Madrid 18 de Noviembre de 1855. = Juan José, Cardenal Arzobispo de Toledo:

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Consiguiente á lo que dispuse en mi circular de 31 de Octubre próximo pasado, inserta en el *Boletín* del Arzobispado de 3 del corriente, respecto al señalamiento de dia para la eleccion de los habilitados de las provincias de Toledo, Madrid, Guadalajara y Ciudad Real; de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles he tenido á bien fijar el dia 28 del actual en las horas y sitios que designen mis representantes de acuerdo con los mismos Gobernadores civiles. = Lo que se inserta en el *Boletín Eclesiástico* de este Arzobispado para que llegue á noticia de los comisionados de los Arciprestazgos, de mi Cabildo catedral, de los Mayordamos de fábricas de las Iglesias parroquiales, del Seminario conciliar y de las Comunidades de religiosas, y tenga exacto cumplimiento. Toledo 13 de Noviembre de 1855. = Juan José, Cardenal Arzobispo de Toledo. = Sr. Director del *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado de Toledo en Madrid.